



Expediente

2022/92-GUA

RESOLUCIÓN

ASUNTO. RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PRESENTADO POR LA COOPERATIVA MODA RE, S. Coop. De Iniciativa Social, CONTRA ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2022, POR EL QUE SE APRUEBA EL PPT Y PCAP, Y LA LICITACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE RECOGIDA SELECTIVA DE RESIDUOS URBANOS. EXPEDIENTE 2022/92-GUA.

ANTECEDENTES

1º. Con fecha 25 de octubre de 2022, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se aprueban el PPT y PCAP, y la licitación del contrato administrativo de servicios de recogida selectiva de residuos urbanos. El valor estimado del contrato asciende a 121.666,52 €.

2º. Con fecha 2 de noviembre de 2022, se publica en la plataforma de contratación del sector público el anuncio de licitación, y documentación del contrato, entre la que se encuentran el PPT y PCAP.

3º. Con fecha 15 de noviembre de 2022, y por parte de la COOPERATIVA MODA RE, S. Coop. De Iniciativa Social, se presenta recurso potestativo de reposición contra el PPT y PCAP, que basa fundamentalmente en el incumplimiento de lo establecido en los arts. 25.2 c) de la Ley 7/2022 y D.A. 19 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, todo ello en relación con el art. 99.3 de la LCSP, en cuanto a la división en lotes del contrato.

4º. En fecha 17 de noviembre a las 9:11 horas se emite Informe propuesta por el Secretario Accidental de la Corporación en el que se tiene por interpuesto recurso especial en materia de contratación por parte de la COOPERATIVA MODA RE, S. Coop. De Iniciativa Social, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25 de octubre de 2022, por el que se aprueban el PPT y PCAP, y la licitación del contrato

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14160025613701411777



administrativo de servicios de recogida selectiva de residuos urbanos. Expediente 2022/92-GUA. No constando a esta hora la presentación de ninguna oferta dentro de la Plataforma de Contratación del Sector Público, finalizando el plazo de presentación el mismo día 17 de noviembre de 2022.

5º. En fecha 17 de noviembre a las 11:08 horas se presenta por parte de la mercantil URBASER, S.A. con CIF A- 79524054 oferta en la Plataforma de Contratación del Sector Público para el contrato administrativo de servicios de recogida selectiva de residuos urbanos. Expediente 2022/92-GUA.

CONSIDERACIONES

Primera. En primer lugar, debemos analizar el recurso presentado y el marco legal aplicable. El art. 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 –de ahora en adelante LCSP2017-, establece los contratos y actos de los mismos susceptibles de recurso especial en materia de contratación, entre los que se encuentra (apartado 2. A) *“Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación”*, por lo que siendo el presente contrato, uno de servicios cuyo valor estimado excede de los 100.000€, -art. 44 1 a), ¡debe calificarse el recurso como el especial en materia de contratación regulado en los arts. 44 y ss de la LCSP, ya que éste opera “ope legis”, y su aplicación excluye la de los recursos administrativos ordinarios –art. 44.5 LCSP-.

El régimen del recurso, su tramitación y efectos vienen tasados por la LCSP2017, siendo su plazo de interposición en el presente caso de quince días hábiles a contar desde la publicación del anuncio de licitación, habiéndose cumplido el plazo en el presente recurso.

Segunda. En cuanto a los motivos alegado en el recurso, en cuanto al primero de ellos, esto es, básicamente la no aplicación del art. 25.2 c) de la Ley 7/2022, y que de ella se deriva la necesaria licitación en lotes del contrato, hemos de señalar, que el PPT y el PCAp cumplen con la exigencia establecida en la Ley 7/2022, ya que establecen la recogida separada de los residuos textiles, y desde luego mucho antes de la entrada en vigor de la norma.

Respecto de que el contrato deba licitarse en lotes, el art. 99.3 de la LCSP, permite la no división en lotes, constando la correspondiente justificación en la cláusula 2 del PPT, la cual señala textualmente:



“(…) en este caso no existen “diversas prestaciones”, si no una única prestación consistente en la recogida y transporte hasta la planta autorizada de los residuos depositados en el sistema de contenedores de recogida selectiva en la vía pública.

No existen diferencias significativas en los tipos de trabajo a realizar ni en las técnicas o recursos empleados en el servicio, que dependiendo del tipo de residuo a recoger o de cualquier otro factor pudieran justificar la división en lotes del presente pliego.”

Esto es, tratándose de una única prestación, y siendo reducido el ámbito territorial del contrato, carece de justificación la división en lotes del contrato, a ello se une que de conformidad con el volumen de residuos a gestionar estimado en la cláusula 5 del PPT, el total de residuos a gestionar en cuatro de los seis tipos que se recogen, es de 519,95 Tm, si a ello le unimos una estimación de igual cantidad para el papel cartón comercial que para el doméstico y sin contar los residuos del mercadillo -en buena parte también papel cartón-, daría un total de 726,17 Tm, siendo el volumen de los textiles de 46,7 Tm, asciende a un 6'43% del contrato, de lo que saldría un lote cuya prestación devendría en antieconómica para las empresas licitantes.

Tercera. En cuanto a la segunda de las alegaciones contenidas en el escrito de la recurrente, entendemos en primer lugar que no es de aplicación lo establecido en la D.A. 19 de la Ley, ya que si el contrato no puede ser licitado por lotes, la aplicación de la misma, llevaría en los términos en que pretende la alegante, a su reserva a empresas de inserción y centros especiales de empleo, por un porcentaje del contrato que es como máximo del 6,43%, sostenemos que ello no es evidentemente la intención del legislador. Por otra parte el pliego contiene como condición especial de ejecución la obligación de que la empresa adjudicataria cumpla con el porcentaje mínimo de empleo de personas discapacitadas, sin que a estos efectos sean computables las medidas sustitutivas establecidas en las normativas nacionales, medida efectiva para conseguir la integración de los mismos, al no computarse las medidas sustitutivas, y que se encuentra dentro del espíritu de la normativa en la que se incardina la anterior D.A. citada, de favorecer la contratación con carácter social.

Finalmente, y dado que el contrato permite la subcontratación, nada impide que en el caso de darse ésta, y para los residuos textiles, su gestión y tratamiento lo sea por centros especiales de empleo, estableciéndose como criterio de interpretación del contrato por parte de la administración, siendo tal gestión y tratamiento conforme a lo establecido por la D.A. 19ª de la Ley 7/2022, como señala la Resolución nº 246/2022, de 30 de junio del Tribunal Administrativo de contratación pública de la comunidad de Madrid.

Cuarta. En cuanto al procedimiento a seguir, y dado que el recurso se ha presentado ante el Ayuntamiento, deberá por éste remitirse al TACRC, junto con el



expediente y el informe correspondiente en el plazo de los dos días hábiles siguientes a la interposición del recurso.

Quinta. En cuanto a los efectos de la interposición, dado que la misma lo ha sido frente a los pliegos y anuncio de licitación, no procede la suspensión automática del procedimiento, contenida en el art. 53 de la LCSP, ahora bien, dados los efectos que podría tener en el caso de anulación de los pliegos y anuncio de licitación, se considera conveniente, que en el caso de presentación de ofertas, se suspenda el acto de apertura de éstas hasta la resolución del recurso.

Sexta. Asimismo, y de conformidad con lo previsto en la DA. 3ª. 8 de la LCSP2017, norma de aplicación al presente contrato, la presente propuesta deberá informarse por el Sr. Secretario General de la Corporación, pudiendo ser sustituido dicho informe por una nota de conformidad al presente informe – propuesta, según lo establecido en el art. 3. 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Séptima. Conforme dispone el apartado primero de la disposición adicional segunda de la LCSP 2017 la Alcaldía tiene atribuida la competencia para contratar respecto de aquellos contratos cuya cuantía no exceda del 10 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto ni, en cualquier caso, los 6.000.000,00 euros, requisitos que se cumplen en el presente caso.

Le corresponde a la Alcaldía aprobar, igualmente, el Expediente de Contratación, disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, ordenar el gasto y aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

Estas competencias han sido delegadas por la Alcaldía en la Junta de Gobierno Municipal mediante Decreto de Alcaldía nº 2020000899, de 9 de abril de 2020. Sin embargo, resultando necesario la adopción del presente Acuerdo antes de la celebración de la próxima sesión a celebrar por la Junta de Gobierno Local; teniendo en cuenta la perentoriedad de los plazos establecidos en el recurso especial en materia de contratación por la LCSP2017, procede que la Alcaldía avoque la competencia para dictar la presente

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Avocar la competencia en materia de contratos delegada en fecha 9 de abril de 2020, en relación con lo establecido en el apartado primero de la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, únicamente para la adjudicación de este Contrato, por los motivos expresados

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14160025613701411777



en la consideración Única restableciéndose la delegación genérica del Decreto 2020000899, de 9 de abril de 2020, una vez adoptado esta Resolución.

SEGUNDO: Tener por interpuesto recurso especial en materia de contratación por parte de la COOPERATIVA MODA RE, S. Coop. De Iniciativa Social, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25 de octubre de 2022, por el que se aprueban el PPT y PCAP, y la licitación del contrato administrativo de servicios de recogida selectiva de residuos urbanos. Expediente 2022/92-GUA.

TERCERO: Remitir el expediente administrativo tramitado al TACRC, sirviendo de informe las consideraciones primera a quinta de la presente resolución.

CUARTO: Suspender el acto de apertura de ofertas en el expediente 2022/92-Gua, hasta la resolución del recurso.

QUINTO: Dar cuenta de la presente Resolución en la Junta de Gobierno Local, en la próxima sesión que se celebre.

SEXTO: Notificar el presente acuerdo a los interesados en el procedimiento, y comunicarlo a las Áreas de Recursos Económicos (Intervención), Servicios a la persona (SS) y Servicios Generales (Unidad Administrativa de Apoyo) del Ayuntamiento.

Lo decretó la Alcaldía Presidencia el día de la fecha de su firma electrónica, de lo que yo, Secretario de este Ayuntamiento, doy fe.

Alcalde-Presidente,

Secretario Acctal.

Fdo: Antonio Puerto García
Fecha: 17/11/2022 Hora: 14:00:19

Fdo: Virgilio Muelas Escamilla
Fecha: 17/11/2022 Hora:14:04:56

